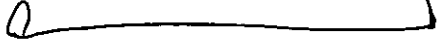




CONSTANCIA SECRETARIAL.- Chaparral Tolima, 30 de octubre de 2020. En la fecha va a Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este juzgado.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00202

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de YUDI LUZ KARIME MOSQUERA CRUZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S.A. con sede en Ibagué Tolima, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
 - 1.1 \$1.110.639.00 M. Cte., según pagaré suscrito el 10 de julio de 2019, aportado con la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta el pago de dicho capital.
 - 1.3 \$970.771.00 M. Cte., según pagaré suscrito el 1 de marzo de 2020, aportado con la demanda.
 - 1.4 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 2 de marzo de 2020 y hasta el pago de dicho capital.
 - 1.5 \$12.394.334.00 M. Cte., según pagaré suscrito el 3 de abril de 2018, aportado con la demanda.
 - 1.6 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 7 de julio de 2020 y hasta el pago de dicho capital.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

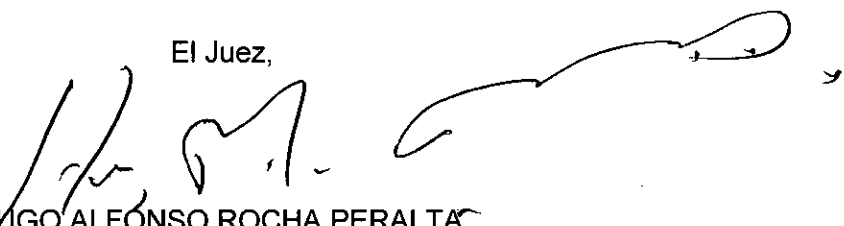
Oficiése al registrador de II. PP. de Chaparral, para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

3. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, para actuar en estas diligencias en representación del BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los abogados y demás personas enunciados en la demanda, para actuar como abogados y dependientes judiciales, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 3 de noviembre de 2020. La
providencia anterior es notificada el día de
hoy, por anotación en el **ESTADO No.**
_____./

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.